

Reglamento de los
tipos de Fondos de
Pensiones Obligatorias
de Porvenir

1. Denominación de los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias

PORVENIR S.A administra un esquema de Multifondos que considera las edades y perfiles de riesgo de los afiliados, por ello ofrece tres (3) tipos de fondos de pensiones obligatorias durante la etapa de acumulación: el Fondo Conservador, el Fondo Moderado, y el Fondo de Mayor Riesgo.

Igualmente, ofrece un Fondo Especial de Retiro Programado para los afiliados pensionados y los beneficiarios de Pensiones de Sobrevivencia bajo esta modalidad pensional.

Unida a la denominación de cada uno de los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias, se deberá indicar el nombre de la Sociedad Administradora o su razón social de acuerdo con lo previsto en los respectivos estatutos.

2. Objeto de los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias

Los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias Conservador, Moderado y de Mayor Riesgo que se constituyen, tienen por objeto maximizar a sus afiliados el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que deban considerarse de acuerdo con lo previsto en la Ley, las disposiciones que la reglamentan y las previsiones que se determinen en este reglamento.

Por su parte, el fondo especial de retiro programado tiene por finalidad la administración de los recursos de los afiliados pensionados y de los beneficiarios de pensiones de sobrevivencia, bajo la modalidad de Retiro Programado y de Retiro Programado con Renta Vitalicia Diferida.

3. Naturaleza Jurídica de los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias

Los Tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias que por medio de este documento se constituyen, son patrimonio autónomo de propiedad de los afiliados, e independientes del patrimonio de la Sociedad Administradora.

Los citados patrimonios autónomos están conformados por las cuentas individuales de ahorro pensional.

Cada tipo de Fondo de Pensiones Obligatorias cuenta con: 1) número de identificación tributaria propio, diferente al de la Sociedad Administradora y al de los otros tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias, 2) separación patrimonial, 3) contabilidad independiente, 4) cuentas corrientes o de ahorro destinadas exclusivamente al manejo de los recursos de cada tipo de Fondo de Pensiones Obligatorias.

No obstante, se entenderá que todos los fondos gestionados conforman una sola universalidad para efectos de la aplicación de las normas de participación en las juntas directivas, elección de revisor fiscal del fondo, reglamento y plan de pensiones y cesión de fondos, así como en los demás casos que determine el Gobierno Nacional.



4. Afiliados de los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias

Podrán ser afiliados de los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias:

- a. Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, salvo las excepciones previstas en la Ley.
- b. Los trabajadores independientes.
- c. Los colombianos domiciliados en el exterior, que no tengan la calidad de afiliados obligatorios y que no se encuentren expresamente excluidos de la Ley 100 de 1993.
- d. Los extranjeros que en virtud de un contrato de trabajo permanezcan en el país y que no estén cubiertos por algún otro régimen de su país de origen o de cualquier otro.
- e. En general, todas las personas naturales residentes en el país que no tengan la calidad de afiliados obligatorios y que no se encuentren excluidas por la Ley 100 de 1993.

5. Recursos de los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias

Los recursos que integran los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias, son los siguientes:

- a. Las sumas provenientes de las cotizaciones obligatorias y voluntarias.
- b. Los rendimientos generados por los activos de los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias, cualquiera que fuere su naturaleza.
- c. El producto de las operaciones en venta de activos, así como los créditos que puedan obtenerse en los términos, condiciones y para los precisos efectos que prevean las disposiciones legales vigentes.
- d. Cualquier otro ingreso que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, resulte a favor de los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias.

6. Destinación de los Recursos de los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias

Los recursos de los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias se destinarán única y exclusivamente a su inversión en valores de adecuada rentabilidad, seguridad y liquidez, en las condiciones y con sujeción a las limitaciones legales establecidas en el Decreto 2955 de 2010 y las normas que en el futuro lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reformen.

Lo anterior sin perjuicio de precisar que los citados recursos tienen como destinación exclusiva la financiación de las prestaciones que el Régimen de Ahorro Individual reconocen a sus afiliados.

En la realización de las operaciones con recursos de los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias la Sociedad Administradora debe abstenerse de incurrir en las operaciones de que trata el Artículo 25 del Decreto 656 de 1994.

7. Régimen de Gastos de los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias

Con cargo a los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias administrados se sufragarán los siguientes gastos:

- a. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses de los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias, cuando las circunstancias así lo exijan.
- b. Los correspondientes al pago de comisiones por la utilización de comisionistas de bolsa y corredores de valores especializados en TES

(CVTES), así como los gastos en que incurran en la negociación de las inversiones a través de sistemas de negociación de valores aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia o en el mercado mostrador registradas en un sistema de registro de operaciones sobre valores debidamente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, incluidos los gastos correspondientes a la utilización y acceso a tales sistemas.

- c. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones repo y simultáneas que se encuentren autorizadas.
- d. La pérdida en venta de inversiones, la pérdida en venta de bienes recibidos en pago y los demás gastos de índole similar que se autoricen con carácter general por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e. La remuneración correspondiente al revisor fiscal de los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias.
- f. Los gastos en que haya de incurrirse para la constitución de las garantías que deban otorgarse para hacer posible la participación de la administradora con recursos de los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias en los procesos de privatización a que se refiere la Ley 226 de 1995.
- g. Los gastos en que haya que incurrirse en la realización de operaciones a través de las cámaras de riesgo central de contraparte.
- h. Los gastos de compensación y liquidación provenientes de la negociación de inversiones.
- i. Los gastos derivados del registro de valores y los del Depósito Centralizado de Valores que se generen en la realización de operaciones “repo”, transferencia temporal de valores (TTV´s) y simultáneas.
- j. Los gastos derivados del registro de operaciones con instrumentos financieros derivados y con productos estructurados que no se compensen y liquiden en sistemas de compensación y liquidación, incluido el registro de operaciones en los sistemas de riesgo de operaciones sobre divisas, y los gastos correspondientes a la utilización y acceso a tales sistemas.
- k. Los gastos derivados del registro de operaciones con instrumentos financieros derivados y con productos estructurados realizadas en el mercado mostrador, en un sistema de registro de operaciones sobre valores debidamente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, tengan o no la calidad de valores, incluidos los gastos correspondientes a la utilización y acceso a tales sistemas.
- l. Los demás gastos que de manera general autorice la Superintendencia Financiera de Colombia.



8. Valoración de los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias

Los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias se expresarán en unidades de igual monto y características, con sujeción a lo dispuesto sobre el particular por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9. Derechos de los afiliados

Son derechos de los afiliados:

- a. Al momento de la elección por parte del afiliado no pensionado de uno de los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias citados o la asignación por defecto a un tipo de fondo, según lo estipulado en el numeral 10, la administradora debe crear una subcuenta individual de ahorro pensional en el tipo de fondo elegido o en el o los tipos de fondos que correspondan según la asignación por convergencia de que trata el numeral 11.
- b. Tener una cuenta individual de ahorro pensional a su nombre.
- c. Elegir libremente sólo uno de los tipos de fondos de pensiones obligatorias de la etapa de acumulación, en el evento, de no seleccionar un tipo de fondo, tiene derecho a que sus recursos se asignen por defecto conforme a las reglas del Decreto 959 de 2018 descritas en el numeral 10 de este reglamento, salvo que le sea aplicable las reglas de convergencia definidas en el numeral 11, caso en el cual podrá pertenecer a máximo dos (2) de los tipos de fondos.
- d. Obtener el abono en su cuenta individual de ahorro pensional de los rendimientos producto del manejo de los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias, a prorrata de las sumas acumuladas en la respectiva cuenta y de su permanencia en el respectivo período.
- e. Trasladar libremente los recursos de su cuenta individual a otra sociedad administradora o a otro plan de pensiones o de capitalización autorizado, previo aviso por escrito en los términos y condiciones determinadas al efecto por la Ley. Estos traslados solo podrían ejecutarse cada seis meses.
- f. Trasládarse de régimen por una sola vez cada cinco años, contados a partir de la selección inicial, de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes que regulan la materia, salvo que le falten 10 años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la Pensión de Vejez y no tenga derecho a recuperar el régimen de transición.
- g. Recibir, por lo menos trimestralmente, un extracto que registre las sumas depositadas, sus rendimientos, el monto de las comisiones cobradas, las primas pagadas y toda la información que sobre el particular exija la Superintendencia Financiera de Colombia; y tener acceso permanente a la información sobre los saldos de las cuentas de capitalización individual, los rendimientos y las comisiones cobradas por la sociedad administradora. En lugar de recibir esta información por correo físico, el afiliado podrá hacerlo, en los casos en que así lo consienta de manera expresa por correo electrónico, en las oficinas, en la página web o por medio de un Call Center o una línea de Audio Respuesta.
- h. En el caso de contar con los requisitos para acceder a los excedentes de libre disponibilidad de que trata el artículo 85 de la ley 100 de 1993, tendrá derecho a disponer libremente del saldo que exceda de su cuenta individual para financiar su pensión.
- i. Obtener las pensiones y demás prestaciones, siempre y cuando el afiliado reúna los requisitos legalmente previstos en las disposiciones vigentes.
- j. Participar en la elección del Revisor Fiscal para el control de la administración de los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias de acuerdo con el mecanismo que determine el Gobierno Nacional para el efecto.

- k. Elegir y ser elegido como representante de los afiliados para asistir a las juntas directivas de la sociedad, con voz y sin voto, con el cumplimiento de los requisitos y procedimientos en las disposiciones legales.
- l. Exigir a la administradora que inicie las acciones de cobro en caso de morad el empleador.
- m. El afiliado no pensionado podrá ejercer la opción de retracto de su primera elección de tipo de fondo por una única vez. La decisión de retracto deberá ser manifestada por el afiliado no pensionado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la decisión inicial de elección de tipo de fondo ante la misma sociedad administradora por un medio verificable, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
- n. Podrá modificar su elección de tipo de fondo una vez cada seis (6) meses.
- o. Ser informados de manera cierta, suficiente, clara y oportuna de las condiciones del Sistema General de Pensiones, del sistema de administración de Multifondos, de las diferentes modalidades de Pensión y de los efectos y consecuencias de la no toma de decisiones.
- p. Seleccionar el régimen y elegir la administradora de los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias y trasladarse voluntariamente tanto de régimen como de administradora, de acuerdo con las normas aplicables en la materia.
- q. Conocer la clase o naturaleza de los activos en los que se realizan las inversiones de cada uno de los tipos de fondos de la administradora, y las rentabilidades asociadas a los mismos, con una clara identificación de los riesgos de cada uno de los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias.
- r. Acceder a las herramientas financieras que la Sociedad Administradora decida ofrecer con el objeto de permitir al consumidor financiero conocer cálculos preliminares sobre el posible monto de su Pensión, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.



- s. Recibir una adecuada información respecto de los diferentes productos y servicios ofrecidos, los costos que se generan sobre los mismos, sus derechos y obligaciones, así como sobre los diferentes mecanismos de protección establecidos para la defensa de sus derechos.
- t. Exigir la debida diligencia, asesoría e información en la prestación del servicio por parte de la Sociedad Administradora.
- u. Presentar de manera respetuosa consultas, peticiones, solicitudes, quejas o reclamos ante la Sociedad Administradora, el Defensor del Consumidor Financiero y/o la Superintendencia Financiera.

10. Asignación por Defecto

Flujo de aportes

Cuando los afiliados no pensionados no hayan elegido el tipo de fondo, la Administradora asignará los nuevos aportes a los fondos de Mayor Riesgo y Moderado, de acuerdo a su género y edad, en los siguientes porcentajes¹:

Edad		Fondo de Mayor Riesgo	Fondo Moderado
Mujeres	Hombres		
<42	<47	100%	0%
42	47	80%	20%
43	48	60%	40%
44	49	40%	60%
45	50	20%	80%
46-51	51-56	0%	100%

¹Decreto 959 de 2018

Convergencia al Fondo Moderado

El saldo de la cuenta individual de ahorro pensional de los afiliados no pensionados que no hayan elegido el tipo de fondo serán trasladados del Fondo de Mayor Riesgo al Fondo Moderado hasta que el saldo de dicha cuenta alcance en el fondo Moderado el porcentaje mínimo indicado en la siguiente tabla:

Edad		Saldo Mínimo en el Fondo Moderado
Mujeres	Hombres	
<42	<47	0%
42	47	20%
43	48	40%
44	49	60%
45	50	80%
46-51	51-56	100%

En caso que al momento de realizar el traslado que trata este literal, la cuenta individual de ahorro pensional ya cuente con un porcentaje igual o superior al mínimo, la Administradora no deberá realizar traslado de recursos.

Convergencia al Fondo Conservador

El saldo de la cuenta individual de los afiliados no pensionados cuando cumplan 50 años de edad, en el caso de las mujeres, y 55 años de edad, en el caso de los hombres, deberá converger anualmente hacia el Fondo Conservador, de acuerdo con los siguientes parámetros*:

Edad		Saldo mínimo de la cuenta individual en el Fondo Conservador
Mujeres	Hombres	
50	55	20%
51	56	40%
52	57	60%
53	58	80%
54	59 o más	100%

*A partir del año 2014 las edades señaladas en el cuadro previsto en este artículo se aumentarán en dos (2) años tanto para hombres como para mujeres.

11. Obligaciones del afiliado

Son obligaciones del afiliado:

- a. Pagar las comisiones que por concepto de la administración de los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias determine la Superintendencia Financiera de Colombia el Gobierno Nacional, según corresponda, a favor de la Sociedad Administradora.
- b. Dar aviso tanto a la Sociedad Administradora como a su empleador, de su deseo de trasladarse de Régimen Pensional o de transferir los recursos de su cuenta individual a otra sociedad administradora o a otro plan en los términos y condiciones señalados por las disposiciones vigentes. Así como avisar a la administradora la modificación de la elección de tipo de fondo.
- c. Cumplir con el procedimiento señalado en las disposiciones vigentes para efectos de obtener el pago de las prestaciones que reconoce el Régimen de Ahorro Individual.
- d. Suministrar a la administradora la información que sea necesaria para tramitar las solicitudes del Bono Pensional que se encuentre a su alcance, especialmente la verificación de la historia laboral puesta a su consideración con fines de emisión.
- e. Informarse adecuadamente de las condiciones del Sistema General de Pensiones, del nuevo sistema de administración de Multifondos y de las diferentes modalidades de Pensión.
- f. Aprovechar los mecanismos de divulgación de información y de capacitación para conocer el funcionamiento del Sistema General de Pensiones y los derechos y obligaciones que les corresponden.
- g. Emplear la adecuada atención y cuidado al momento de tomar decisiones, como son entre otras, la afiliación, el traslado de administradora o de régimen, la selección de modalidad de Pensión y de entidad aseguradora que le otorgue la renta vitalicia o la elección de tipo de Fondo de Pensiones Obligatorias dentro del esquema de "Multifondos", según sea el caso.

- h. Leer y revisar los términos y condiciones de los formatos de afiliación, así como diligenciar y firmar los mismos y cualquier otro documento que se requiera dentro del Sistema General de Pensiones, sin perjuicio de la facultad que le asiste al empleador de cotizar a cualquier entidad de pensiones, cuando el trabajador no selecciona la administradora a la cual desea estar afiliado, esto en los términos establecidos en el artículo 25 del Decreto 692 de 1994 hoy compilado en el artículo 2.2.2.1.11 del Decreto 1833 de 2016 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- i. Mantener actualizada la información que requieren la Sociedad Administradora, de conformidad con la normatividad aplicable.
- j. Informarse sobre los órganos y medios que la administradora ha puesto a su disposición para la presentación de peticiones, solicitudes, quejas o reclamos.
- k. Propender por el uso de los mecanismos que la Sociedad Administradora ponga a su disposición para la educación financiera y previsional, así como para el suministro de información.

12. Derechos de la Sociedad Administradora

Son derechos de la Sociedad Administradora:

- a. Definir, dentro del marco señalado por la Ley y demás disposiciones vigentes, la composición del Portafolio General de Inversiones.
- b. Celebrar con los recursos de los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias operaciones pasivas de reporto en los términos y límites que establezca el Gobierno Nacional, con el propósito exclusivo de dotar de liquidez al fondo para atender traslados o pagos de pensiones.
- c. Efectuar transferencias de títulos y/o valores exclusivamente entre los distintos tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias administrados, por la creación de los tipos de fondos o por los cambios que respecto de ellos presenten los afiliados, sin que para el efecto sea necesario recurrir a los sistemas de negociación o se encuentren obligados al registro de dichas operaciones en el mercado mostrador, en las condiciones y con los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional.
- d. Percibir el pago de las comisiones de administración conforme a la Ley, establecidas en el numeral siguiente.

13. Comisiones

La Sociedad Administradora tiene derecho a percibir las siguientes comisiones:

a. Comisión por administración sobre los aportes obligatorios

Porvenir S.A. cobrará mensualmente a sus afiliados, por concepto de administración de aportes obligatorios, el 0.38% del ingreso base de cotización.

b. Comisión por la administración de Aportes Voluntarios

Porvenir S.A. cobrará mensualmente a sus afiliados por concepto de comisión de administración, las siguientes tasas efectivas anuales, cobradas mensualmente sobre el saldo de los aportes voluntarios efectuados en las cuentas de Pensiones Obligatorias:

Afiliados menores de 18 años	
Saldo en la cuenta	Comisión
< 100 millones de pesos	No aplica comisión
> 100 millones de pesos	Aplica tabla de comisiones para mayores de edad

Afiliados igual o mayores de 18 años

Rangos en saldos SMMLV		Comisión
Mínimo	Máximo	
>0	<=5	3,90%
>5	<=20	3,50%
>20	<=50	2,50%
>50	<=75	2,20%
>75	<=100	2,00%
>100	<=150	1,80%
>150	<=300	1,75%
>300	<=500	1,50%
>500	<=900	1,25%
>900	<=1280	1,00%
>1280		0,75%



c. Comisión por la administración de pensiones bajo la modalidad de Retiro Programado

Porvenir S.A. cobrará a sus pensionados bajo la modalidad de Retiro Programado una comisión del 1%, mes vencido, sobre los rendimientos abonados durante el mes en la cuenta, a partir del primer mes en que deba reconocerse la respectiva mesada, sin exceder del 1.5% del valor de la mesada.

d. Comisión por la administración de recursos de Afiliados cesantes

Porvenir S.A. cobrará mensualmente por la administración de los recursos de afiliados cesantes un valor máximo equivalente al 4.5% de los rendimientos abonados durante el mes en cada una de las subcuentas individuales que tenga el afiliado, sin que dicho valor exceda respecto de la cuenta individual el valor que resulte de aplicar al último ingreso base de cotización del afiliado cesante, reajustado el 1º de enero de cada año según la variación porcentual del IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, el 50% del porcentaje de comisión de administración de cotizaciones obligatorias que se encuentre cobrando Porvenir a los afiliados cotizantes.

e. Comisión por traslado de afiliados.

Porvenir S.A. cobrará a los afiliados a los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias que decidan trasladarse a otra entidad administradora del Sistema, el 1% del ingreso base de cotización sobre el cual se efectuó el último recaudo, por concepto de Comisión por Traslado, sin que exceda del 1% de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Esta comisión será descontada de la cuenta individual en el momento en el cual queden a disposición de la administradora a la cual se traslada el afiliado, el valor de los recursos a trasladar

f. Comisión de Administración por pago de cálculo actuarial.

PORVENIR S.A cobrará al aportante por una sola y única vez, comisión de administración de 0.5% sobre el valor del pago realizado por el concepto de cálculo actuarial por omisión de afiliación al Sistema de Pensiones o por el no reporte de novedad de vínculo laboral o novedad de ingreso para el caso de independientes.

14. Obligaciones de la Sociedad Administradora

Son obligaciones de la Sociedad Administradora:

- Invertir los recursos de los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias con sujeción a los límites y condiciones establecidos por la autoridad competente.
- Garantizar a los afiliados de los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias, incluso con su propio patrimonio, la rentabilidad mínima señalada por la Ley.
- Enviar a sus afiliados, a lo menos trimestralmente, un extracto que registre las sumas depositadas, rendimientos y saldos, así como el monto de las comisiones cobradas, y toda la información que sobre el particular exija la Superintendencia Financiera de Colombia. En lugar de enviar esta información por correo físico, la Sociedad Administradora podrá entregarla, en los casos en que el afiliado así lo consienta de manera expresa en ello por correo electrónico, en las oficinas, en la página web o por medio de un Call Center o una línea de Audio Respuesta.
- Publicar la rentabilidad obtenida en los planes de capitalización y de pensiones ofrecidos, de acuerdo con la reglamentación de la Superintendencia Financiera.
- Afiliar a todas las personas que cumplan los requisitos señalados por la Ley.
- Publicar, con la periodicidad y en la forma que determine la Superintendencia Financiera, el costo de las primas que sea pagadas por concepto de seguros y el valor de las comisiones cobradas.
- Adelantar contra el empleador las acciones de cobro de las cotizaciones que se encuentren en mora, con arreglo al procedimiento establecido al efecto.
- Desplegar todo esfuerzo, conocimiento y diligencia en la administración de los recursos que conforman a los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias.

- i. Mantener los activos y pasivos de los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias separados entre sí y respecto de activos y pasivos de propiedad de la Sociedad Administradoras y de los demás negocios que administre, de suerte que en todo momento pueda conocerse si un bien determinado es de propiedad de la sociedad o de alguno de los fondos administrados.
- j. Llevar por separado la contabilidad de los tipos de los Fondos de Pensiones Obligatorias y conservar actualizada y en orden la información y documentación relativa a las operaciones de los tipos de los Fondos de Pensiones Obligatorias.
- k. Mantener cuentas corrientes o de ahorro destinadas a manejar exclusivamente los recursos administrados. En este caso se identificará claramente el tipo de Fondo de Pensiones Obligatorias al cual pertenece la cuenta. En operaciones de compra y venta de títulos también será necesario identificar el tipo de Fondo de Pensiones Obligatorias.
- l. Velar porque los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias mantengan una adecuada estructura de liquidez.
- m. Mantener para cada afiliado un archivo en donde se conserve la información relacionada con su historia laboral y demás documentos previsionales, así como obtenerla y mantenerla actualizada, de tal forma que se tenga la capacidad de determinar si los afiliados cumplen los requisitos para acceder a las prestaciones establecidas en la Ley.
- n. Cuando un afiliado no pensionado haya elegido el Fondo de Mayor Riesgo o el Fondo Moderado, deberá, entre el cuarto y el tercer mes anterior a la fecha para cumplir la edad señalada en el numeral 11, informar al afiliado no pensionado que próximamente se iniciará la aplicación de las reglas de convergencia y que tiene la posibilidad de elegir el tipo de fondo de en el cual, deben permanecer los recursos de su cuenta individual en el porcentaje que no se destine en la forma prevista en la tabla del numeral 11 de este reglamento.
- o. Recaudar la totalidad de los recursos que correspondan a los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias a través del Fondo Moderado. Los aportes que deban ser acreditados en cuentas individuales de otros tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias, debe transferirlos a los mismos a más tardar dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha de recaudo.
- p. Procurar una adecuada educación de los afiliados respecto de los productos y servicios que ofrecer y de manera especial respecto de los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias del esquema de Multifondos, en los términos establecidos en el Decreto 2241 de 2010 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.
- q. Contar con un Sistema de Atención al Consumidor Financiero y dar cumplimiento a las obligaciones, en los términos y condiciones que establezca la Ley.
- r. Contar con un Defensor del Consumidor Financiero.
- s. Dar respuesta completa, clara y suficiente a los requerimientos del Defensor del Consumidor Financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier otro ente de control dentro de los plazos y condiciones que las normas establezcan.
- t. Abonar los rendimientos de los tipos de Fondos de Pensiones en la cuenta de ahorro pensional de cada afiliado y a prorrata de las sumas acumuladas en cada una de ellas y de la permanencia de las mismas durante el período correspondiente, según las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia y/o el Gobierno Nacional.
- u. Prestar, de conformidad con lo previsto en el literal b) del Artículo 60 de Ley 100 de 1993, asesoría para la contratación de rentas vitalicias, cuando ellas les sea solicitada por sus afiliados;
- v. Adelantar, por cuenta del afiliado pero sin ningún costo para este, las acciones y procesos de solicitud de emisión de Bonos Pensionales y de pago de los mismos cuando se cumplan los requisitos establecidos para su exigibilidad.

- w. Verificar, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la consignación de las cotizaciones, si se incluye la información relacionada con la cuenta de control retenciones contingentes por retiro de saldos y la conformidad de los datos incluidos en las planillas de consignación, en especial, si los valores aportados se ajustan a las exigencias de Ley. Así mismo, debe comparar si los valores a que hacen referencia las planillas coinciden con los efectivamente consignados o registrados.
- x. Cumplir con el deber del buen consejo proporcionando a los afiliados información completa sobre las alternativas de su afiliación al esquema de Multifondos, así como los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

15. Contratos con Establecimientos de Crédito

La Sociedad podrá celebrar contratos con las instituciones financieras y demás entidades que autorice el Gobierno Nacional, con cargo a sus propios recursos, y bajo su responsabilidad, con el objeto de que estas se encarguen de las operaciones de recaudo, pago y transferencia de sumas de dinero.

16. Rentabilidad Mínima

La sociedad garantiza a los afiliados que la rentabilidad de los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias en ningún caso será inferior a la tasa establecida de acuerdo con la metodología descrita en el Decreto 2949 de 2010 y las normas que en el futuro lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reformen.

Para tales efectos, la Sociedad Administradora responderá con su propio patrimonio, afectando inicialmente la reserva de estabilización de rendimientos.



17. Modificaciones al Reglamento de los Tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias

Toda modificación o adición que se pretenda introducir al reglamento de los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias requerirá la previa autorización de la Superintendencia Financiera. Una vez impartida la autorización por parte de la citada Entidad de Control, se informará sobre tal hecho a los afiliados mediante la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación nacional.

18. Disolución de los Tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias

Son causales de disolución de los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias las siguientes:

- a. La orden de autoridad competente debidamente ejecutoriada.
- b. La expiración del plazo establecido para su duración.

19. Cesión de los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias

Los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias podrán ser cedidos en los términos que prevean la Ley y las disposiciones vigentes.

20. Duración de los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias

Los tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias tendrán una duración igual a la de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones, sin perjuicio de que, previa autorización de la Superintendencia Financiera, se produzca su cesión anticipada o se disuelva por las causas previstas en el numeral 19 de este reglamento.

Plan básico de Pensiones

Los Tipos de Fondos de Pensiones Obligatorias tendrán el siguiente Plan Básico de Pensiones

Prestaciones

Pensión de Vejez

Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán derecho a una Pensión de Vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una Pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de expedición de la Ley 100 de 1993, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del Bono Pensional, cuando a este hubiere lugar.

Pensiones de Invalidez y Sobrevivencia

La sociedad administradora atenderá los Artículos 38, 39, 40 y 41 de la Ley 100 de 1993 tratándose de las Pensiones de Invalidez y los Artículos 73, 46 y 48 de la Ley 100 de 1993 para el caso de la Pensión de Sobrevivientes.

Auxilio Funerario

De acuerdo con el Artículo 86 de la Ley 100 de 1993, la persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o Pensionado, tendrá derecho a percibir un Auxilio Funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última

mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario.

Según el Artículo 18 del Decreto 1889 de 1994, para efectos del Artículo 86 de la Ley 100 de 1993, se entiende por afiliado y pensionado la persona en favor de quien se hicieron las cotizaciones que originaron el derecho a la Pensión.

Subsidio por Incapacidad Temporal

Se pagará un Subsidio por Incapacidad Temporal, equivalente al que venía recibiendo el trabajador durante los primeros ciento ochenta (180) días calendario de incapacidad con cargo al Sistema de Seguridad Social en Salud, hasta por trescientos sesenta (360) días calendario, siempre y cuando exista un concepto favorable de rehabilitación integral del afiliado expedido por la Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentre afiliado el trabajador.

Cuando el trabajador no se encuentre afiliado a una entidad Promotora de Salud o se encuentre desvinculado laboralmente, el concepto de rehabilitación lo otorgará la aseguradora.

Modalidades de Pensiones

Modalidades de las Pensiones de Vejez, de Invalidez y de Sobrevivientes.

Las Pensiones de Vejez, de Invalidez y de Sobrevivientes, podrán adoptar una de las siguientes modalidades, a elección del Afiliado o de los



beneficiarios, según el caso:

- a. Renta Vitalicia Inmediata.
- b. Retiro programado.
- c. Retiro Programado con renta vitalicia diferida.
- d. Retiro Programado sin negociación del Bono Pensional.
- e. Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Diferida.
- f. Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Inmediata.
- g. Renta Temporal Cierta con Renta Vitalicia de Diferimiento Cierto.
- h. Las demás que autorice la Superintendencia Financiera.

A. Renta vitalicia inmediata

La renta vitalicia inmediata, es la modalidad de Pensión mediante la cual el afiliado o beneficiario contrata directa e irrevocablemente con la aseguradora de su elección, el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento y el pago de pensiones de sobrevivientes a favor de sus beneficiarios por el tiempo a que ellos tengan derecho. Dichas rentas y pensiones deben ser uniformes en términos de poder adquisitivo constante y no pueden ser contratadas por valores inferiores a la pensión mínima vigente del momento.

Porvenir S.A. al momento de cumplir con las condiciones para la obtención de una Pensión por parte de sus afiliados será la encargada de efectuar, a nombre del pensionado, los trámites o reclamaciones que se requieran, ante la respectiva aseguradora.

B. Retiro programado

El retiro programado es la modalidad de Pensión en la cual el afiliado o los beneficiarios, obtienen su Pensión de Porvenir, con cargo a su cuenta individual de ahorro pensional y al Bono Pensional a que hubiere lugar.

Para estos efectos, calcula cada año una anualidad en unidades de valor constante igual al resultado de dividir el saldo de su cuenta de ahorro y Bono Pensional, por el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el afiliado y sus beneficiarios. La Pensión mensual corresponderá a la doceava parte de dicha anualidad.

El saldo de la cuenta de ahorro pensional, mientras el afiliado disfruta de una Pensión por retiro programado, no podrá ser inferior al capital requerido para financiar al afiliado y sus beneficiarios una renta vitalicia de un salario mínimo mensual legal vigente.

Lo dispuesto en el inciso anterior, no será aplicable cuando el capital ahorrado más Bono Pensional si hubiere lugar a él, conduzcan a una pensión inferior a la mínima, y el afiliado no tenga acceso a la garantía estatal de pensión mínima.

Cuando no hubiere beneficiarios, los saldos que queden en la cuenta de ahorro al fallecer un afiliado que esté disfrutando una Pensión por Retiro programado, acrecentarán la masa sucesoral. Si no hubiere causahabientes, dichas sumas se destinarán al Fondo de Solidaridad Pensional.

C. Retiro programado con renta vitalicia diferida

El retiro con renta vitalicia diferida, es la modalidad de Pensión por la cual un afiliado contrata con la aseguradora de su elección, una renta vitalicia con el fin de recibir pagos mensuales a partir de una fecha determinada, reteniendo en su cuenta individual de ahorro pensional, los fondos suficientes para obtener de Porvenir un retiro programado, durante el período que medie entre la fecha en que ejerce la opción por esa

modalidad y la fecha en que la renta vitalicia diferida comience a ser pagada por la aseguradora. La renta vitalicia diferida contratada tampoco podrá en este caso ser inferior a la pensión mínima de vejez vigente.

Los recursos de los afiliados pensionados y de los beneficiarios de Pensiones de Sobrevivencia, bajo la modalidad de Retiro Programado y de Retiro Programado con Renta Vitalicia Diferida y mientras se disfruta de una pensión, serán administrados en el Fondo Especial de Retiro Programado.

El traspaso de dichos recursos al citado fondo debe realizarse dentro de los seis (6) días hábiles siguientes al momento en el cual se escoja la modalidad de pensión de Retiro Programado o de Retiro Programado con Renta Vitalicia Diferida.

En el Fondo Especial de Retiro Programado se administrarán todos los recursos que correspondan a cuentas a través de las cuales se paguen mesadas pensionales.

En el evento en que el pensionado por invalidez pierda su condición de pensionado, dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a que quede en firme la decisión respectiva, los recursos se deben transferir al tipo de Fondo de Pensiones Obligatorias donde se encontraban antes de la solicitud de Pensión, respetando en todo caso las reglas de convergencia previstas en el parágrafo primero del parágrafo segundo de numeral 9 y sin perjuicio de la libertad que el afiliado tiene para elegir el tipo de Fondo de Pensiones Obligatorias.

D. Retiro programado sin negociación del bono pensional

El retiro programado sin negociación del Bono Pensional es la modalidad de Pensión en la cual el afiliado se pensiona, de manera anticipada a la fecha de redención del Bono Pensional emitido, bajo la modalidad de retiro programado descrita en el Artículo 81 de la Ley 100 de 1993, sin necesidad de negociar el citado bono.



E. Renta temporal variable con renta vitalicia diferida

La Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Diferida, es la modalidad de Pensión en la cual un afiliado contrata con la aseguradora de su elección, una renta vitalicia que se pagará a partir de una fecha posterior al momento en que se pensiona, reteniendo en su cuenta individual de ahorro pensional los recursos suficientes para que la sociedad administradora de fondo de pensiones le pague, con cargo a dicha cuenta, una Renta Temporal durante el período comprendido entre el momento en que se pensiona y la fecha en que la renta vitalicia comience a ser pagada por la aseguradora. Igualmente, y de acuerdo con la Ley, habrá lugar al pago de las mesadas pensionales adicionales, ya sea por la sociedad administradora de fondos de pensiones o por la aseguradora, y al fallecimiento del pensionado, el pago del Auxilio Funerario a cargo de la aseguradora que expidió la Renta Vitalicia Diferida.

F. Renta temporal variable con renta vitalicia inmediata

La Renta Temporal con Renta Vitalicia Inmediata es la modalidad de Pensión en la cual un afiliado contrata con la aseguradora de su elección el pago de una renta vitalicia inmediata a partir de la fecha en que se pensiona, reteniendo en la cuenta individual de ahorro pensional los recursos suficientes para que la sociedad administradora de fondos de pensiones le pague, con cargo a dicha cuenta y de manera simultánea a la Renta Vitalicia Inmediata, una Renta Temporal durante el período acordado con la sociedad administradora.

De acuerdo con la Ley, habrá lugar al pago de las mesadas pensionales adicionales, tanto por la sociedad administradora de fondos de pensiones, respecto de la renta temporal y mientras esté vigente, como por la aseguradora, en relación con la renta vitalicia inmediata. Así mismo, al fallecimiento del pensionado por vejez o invalidez, dará lugar al pago del

Auxilio Funerario a cargo de la aseguradora que expidió la Renta Vitalicia Inmediata. El monto del auxilio se calculará teniendo en cuenta el valor total de la mesada pensional que está recibiendo el pensionado tanto por la renta vitalicia inmediata como por la renta temporal.

El monto de la Pensión corresponderá a la suma de las mesadas pagadas tanto por la renta temporal como por la renta vitalicia inmediata.

G. Renta temporal cierta con renta vitalicia de diferimiento cierto

Bajo esta modalidad el afiliado, contrata simultáneamente con una aseguradora de su elección el pago de una renta temporal cierta y el pago de una renta vitalicia de diferimiento cierto, que iniciará una vez expire el periodo de diferimiento cierto y durará hasta el fallecimiento del pensionado o del último beneficiario de Ley.

La aseguradora se obliga a pagar las mesadas pensionales adicionales a que haya lugar, y el auxilio funerario al fallecimiento del pensionado por vejez o invalidez.

Características Generales de las Pensiones Mínimas

Pago de la Garantía de Pensión Mínima

Los afiliados que a los sesenta y dos (62) años de edad si son hombres y cincuenta y siete (57) si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la Pensión Mínima de que trata el Artículo 35 de la Ley 100 de 1993, y hubiesen cotizado por lo menos mil ciento cincuenta semanas (1.150), tendrán derecho a que el Gobierno Nacional, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha Pensión

Porvenir S.A. o la compañía de seguros que tenga a su cargo las pensiones será encargada de efectuar, a nombre del pensionado, los trámites necesarios para que se hagan efectiva las Garantía de Pensión Mínima.

Prestaciones y Beneficios Adicionales

Excedentes de libre disponibilidad

Será de libre disponibilidad, desde el momento en que el afiliado opte por contratar la Pensión, el saldo de la cuenta individual de ahorro pensional mas el Bono Pensional, si a ello hubiere lugar, que exceda el capital requerido para que el afiliado convenga una Pensión que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Que la renta vitalicia o diferida contratada, o el monto de retiro programado, sea igual o mayor al setenta por ciento (70%) del ingreso base de liquidación y no podrá exceder de quince (15) veces la pensión mínima vigente en la fecha respectiva.
- b. Que la renta vitalicia inmediata, o el monto del retiro programado sea mayor o igual al ciento diez por ciento (110%) de la pensión mínima legal vigente



Planes alternativos de capitalización y de pensiones

Los afiliados a Porvenir S.A. podrán optar por planes alternativos de capitalización, que sean autorizados por la Superintendencia Financiera. Los capitales resultantes del plan básico y de dichas alternativas de capitalización, podrán estar ligados a planes alternativos de pensiones que sean autorizadas por la misma Superintendencia.

El ejercicio de estas opciones, está sujeto a que los afiliados hayan cumplido metas mínimas de capitalización. Los planes aprobados deberán permitir la movilidad entre planes, administradoras y aseguradoras, y debe separar los patrimonios y cuentas correspondientes a capitalización y seguros, en la forma que disponga la Superintendencia Financiera. El Gobierno Nacional señalará los casos en los cuales el ingreso a planes alternativos implica la renuncia del afiliado a garantías de rentabilidad mínima o de Pensión Mínima.

La escogencia de dichos planes no exime al afiliado ni al empleador del pago de las cotizaciones previstas en la Ley 100 de 1993.

Garantía de crédito y adquisición de vivienda

El afiliado que haya acumulado en su cuenta individual de ahorro pensional el capital requerido para financiar una Pensión superior al 110% de la Pensión Mínima de Vejez, podrá emplear el exceso de dicho capital ahorrado, como garantía de créditos de vivienda y educación, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto se expida.



Bitácora de Ajustes al reglamento de Pensión Obligatoria

Capítulo	Descripción
Comisión de administración	Año 2026: Se ajusta comisión de administración a 0,47%
	Año 2022: Se ajusta comisión de administración a 0,53%
	Año 2021: Se ajusta comisión de administración a 1,00%
	Año 2020: Se ajusta comisión de administración a 1,03%
Asignación por Defecto	Año 2018: Se implementa los cambios definidos en el Decreto 958 del 2018

